

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 21 de Septiembre del 2021 informándole a la Señora Juez que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado el pasado 13 de Septiembre del año que transcurre y dentro del término concedido, ésta no fue subsanada. Paso a despacho para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 872

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 170013103004-2021-00171-00
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA BONILLA SANCHEZ
DEMANDADOS: RUBEN DARIO BONILLA LONDOÑO

Dentro del proceso Verbal Reivindicatorio antes referenciado, por auto notificado por estado del 13 de Septiembre del año que transcurre se inadmitió la demanda y dentro del término concedido, de que trata el Art. 90 del C.G.P., la parte demandante no aportó la corrección de la misma.

En consecuencia, según lo previsto en la norma antes citada, **se rechaza** la demanda, por no haber sido subsanada en la oportunidad legal.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 142 del 22 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. SECRETARIA.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9ec1bf69d7b70d8c7c76d518e3a7f71dc4f7733c18e064996b661039b35a0e**
Documento generado en 21/09/2021 11:38:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>